



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1293, CON LA FINALIDAD DE
GARANTIZAR LA PROTECCIÓN A
POBLACIONES VULNERABLES, PREVENIR
EL DESEMPLEO Y LA INSEGURIDAD
CIUDADANA

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERU**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293,
CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN A POBLACIONES
VULNERABLES, PREVENIR EL DESEMPLEO Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fijar disposiciones especiales y complementarias respecto de la vigencia del proceso de formalización minera integral y de este modo garantizar la protección de poblaciones vulnerables para la prevención del desempleo y la inseguridad ciudadana en el marco del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Se modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el **30 de junio de 2026**".

Lima, 23 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/10/2024 12:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 08:53:33-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 08:38:30-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 08:38:42-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 12:13:02-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 11:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 11:38:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25 de octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **9294/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La actividad minera genera importantes beneficios económicos que se pueden reflejar en nuestro Producto Bruto Interno y las exportaciones mineras, además de evidenciar su efecto en las actividades a pequeña escala que se desarrollan en las localidades potenciando otras actividades económicas generadas a su alrededor.

Si bien es cierto, la actividad minera se concentra en las grandes empresas, sin embargo, también lo ejecutan los pequeños mineros y mineros artesanales, con herramientas y equipamiento menor o simple. En el corredor vial del sur, en donde se produce cerca del 40% del cobre nacional, se registran entre 100 y 150 volquetes diarios que transportan el mineral, esto por mineras no autorizadas. Para entender la magnitud de las cosas vale señalar que Las Bambas, una de las empresas más grandes en la zona, moviliza entre 75 y 125 volquetes diarios de acuerdo a la productividad de la operación.

En ese sentido, resulta visible el gran porcentaje de pequeña minería y minería artesanal en nuestro país. El detalle reside en que muchos de estos, también forman parte del sector informal, es decir, fuera del marco regulador y legal.

El Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), se creó mediante Decreto Legislativo N° 1293, el 8 de junio de 2017. De acuerdo al portal de Registro Integral de Reinfo, "(...) es un padrón administrado por el Ministerio de Energía y Minas (Minem), que agrupa a todas las empresas y negocios que se dedican a la explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, y las exime de responsabilidad penal por el delito de minería ilegal (...)" En ese sentido, permite formalizar a los negocios dedicados a los dos segmentos mineros antes señalados, a fin de combatir la minería ilegal, brindar oportunidades de desarrollo económico a estas empresas y preservar el medioambiente en áreas naturales protegidas.

Sin embargo, al 2024, de un total de 87082 inscritos en el Reinfo, 11101 pequeños mineros artesanales los que han logrado su formalización, el resto aun se encuentra en proceso. Aunado a ello, mediante el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a su artículo 6°, su vigencia concluye en fecha 31 de diciembre del 2024, cuestión que resulta alarmante, toda vez que a dicho vencimiento las solicitudes que están en trámite quedarían sin efecto y los miles de puestos de trabajo que dicha actividad genera se verá perjudicado.

Es entonces que, frente a ello, la presente iniciativa legislativa plantea una alternativa de solución frente a la actividad de los pequeños mineros y mineros artesanales. Por otro lado, se advierten los siguientes antecedentes en cuanto a proyectos de Ley sobre la materia:

PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
09259/2024-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DECRETO LEGISLATIVO 1293, QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, A FIN DE EVITAR MAYOR DESEMPLEO E INSEGURIDAD CIUDADANA
08899/2024-CR	LEY QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL
07462/2023-CR	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN MATERIA DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL Y ELABORACION DEL PLAN PARA LA CULMINACION DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente existen dos vías para formalizar una actividad minera. La primera o llamada “ordinaria”, exige que se cumplan con los requisitos de ley (permisos de concesión, estudio de impacto ambiental, etc.), para iniciar con las operaciones mineras (se hace énfasis en la complejidad de dicho trámite y lo inaccesible en cuanto a costos para los pequeños mineros y mineros artesanales). Pero también existe una segunda vía o llamada “extraordinaria” que permite realizar el trabajo en

la zona donde se encuentre el mineral para posteriormente solicitar al Estado un proceso de formalización.

La segunda vía, es posible gracias al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, el cual vence en fecha 31 de diciembre del 2024. Es frente a esta situación que, existe preocupación del sector minero informal puesto que, aquellos que a la fecha no se les haya aprobado su solicitud, quedarían imposibilitados de ejercer minería, lo que consecuentemente genera la eliminación de su fuente de ingresos y fuente de puestos de trabajo. Y es que, la pequeña minería y minería artesanal es muy importante para muchas comunidades pobres, ya que proporciona trabajo de tiempo completo o temporal y muchas veces ofrece la única fuente de ingreso para dicha zona.

La definición de la minería artesanal es muy extensa, puesto que puede involucrar solamente a personas o familias y se realiza en forma exclusivamente manual, y la minería en pequeña escala, que es más extensa y por lo general más mecanizada. En cuanto a la naturaleza de los derechos de los mineros sobre las tierras, en algunos casos, los mineros en pequeña escala tienen el título legal de propiedad de la tierra en que trabajan, que es reconocido por el Estado y por otros entes. En otros casos, ellos trabajan la tierra que tradicionalmente han habitado, pero sin que el Estado reconozca los derechos de propiedad, o trabajan la tierra informalmente y son considerados ocupantes ilegales por las autoridades locales y del Estado. De los dos grupos, es más probable que sean los mineros artesanales quienes trabajen sin un permiso de explotación legal.

De acuerdo al *Proyecto minería, minerales y desarrollo sustentable*, con siglas en inglés MMSD, que propone “un proceso independiente de análisis participativo con el objetivo de identificar como la minería y minerales pueden contribuir de mejor manera a la transición global hacia el desarrollo sostenible”, hace referencia a ciertas características que tienen los mineros en pequeña escala, tales como:

- Explotación de depósitos marginales o pequeños.
- Carencia de capital.
- Trabajo intensivo, con bajos índices de recuperación.

- Acceso insuficiente a los mercados y servicios de apoyo.
- Bajos estándares de salud y seguridad.
- Impacto significativo en el medio ambiente.

En ese sentido, la minería informal resulta ser una estrategia de supervivencia utilizada principalmente en las áreas rurales. Muchas veces, esta población vulnerable, desprovista de programas sociales que brinda el Estado y carente de oportunidades o condiciones necesarias para desarrollar otras actividades, encuentran en la minería la más promisoría o la única oportunidad disponible, de esta gente, para obtener ingresos.

USAID (Del Pueblo de los Estados Unidos de América), realizó un estudio con imágenes satelitales concluyendo que, solo en Madre de Dios existen al menos 46 601 personas que trabajan en minería artesanal, 31 390 en minería informal, 9 323 en minería ilegal y 5 888 trabajan en operaciones formalizadas. Por otro lado, de acuerdo a la Declaración Nacional de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, en la actualidad en el Perú existen aproximadamente 200 000 mineros artesanales, pero solo se han registrado 57,000. En esta declaración de compromisos solo se han inscrito los dueños de labores mas no los que integran los grupos de trabajo, se debe tomar en cuenta que dichos grupos concentran, cada uno, entre 4, 5, 10, 20, 200, hasta 500 trabajadores.

Es en ese sentido que, tomando en cuenta que, el proceso de formalización minera integral, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1293, vence al 31 de diciembre del 2024, sin que el Estado haya previsto una alternativa viable para los más de 75 981 mineros en menor escala y mineros artesanales que se encuentran en proceso de formalización y los más 112 918 que aún no han presentado sus solicitudes, ello sin contar a los trabajadores que cada minera informal concentra, resulta irresponsable, ya que lo único que provocará será el generar graves problemas sociales, tales como el aumento del desempleo y el incremento de la inseguridad ciudadana.

Por otro lado, el Estado Peruano debe implementar políticas activas y pasivas para el mercado de trabajo con el propósito de mejorar las condiciones de inserción

laboral, de mejorar la empleabilidad de grupos vulnerables, enfrentar el desempleo y mitigar sus efectos, apoyando a la población activa en riesgo de desocupación, por lo que, dejar que surtan los efectos del vencimiento de la formalización minera integral resulta ser una cuestión que dista del rol que cumple dentro del país, que, entre otros, es el de velar por generar más puestos de trabajo y con mejores condiciones laborales y es que el cierre abrupto de operaciones mineras deja a este sector de la población, que de acuerdo a Máximo Franco, presidente de la Confemin, asciende a un aproximado de 500 000 mineros directamente afectados, en un estado de vulneración, generando a su vez un desbalance en la economía de cada zona minera y desencadenando, como consecuencia, situaciones de desesperación que los conlleven a realizar actos de violencia o actividades ilícitas, como el contrabando o la minería ilegal: una población dedicada a la actividad informal, tendrá como único espacio de refugio y afín a sus actividades, la minería ilegal.

Es entonces que, a través del presente Proyecto de Ley se pretende remediar tal hecho y frenar las consecuencias que conlleva la culminación del plazo al 31 de diciembre del 2024 del proceso de formalización minera integral.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo al artículo 2°, numeral 15) de la Constitución, refiere que *“toda persona tiene derecho: 15) A trabajar libremente, con sujeción a ley”*. Asimismo, de acuerdo al artículo 22° del mismo cuerpo normativo refiere que *“el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*. Cuestión que debe ser tomada en cuenta por el Estado, y que es la base argumentativa de la presente iniciativa legislativa. Y es que el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana puesto que toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 1°, 7°, 10°, 11° de la Constitución Política del Estado, se desarrolla la seguridad social, misma que está vinculada con el derecho al trabajo, refiriendo lo siguiente:

"Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10°.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

La jurisprudencia recaída en la sentencia del TC, que obra en el Expediente N° 1396-2004-AA7TC, de fecha 09 de noviembre del 2004, en su fundamento tercero refiere lo siguiente:

"3. El artículo 10° de la Constitución Política del Estado garantiza a toda persona el derecho universal y progresivo a la seguridad social, derecho constitucional que tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a la persona frente a determinadas contingencias, y por el otro, elevar su calidad de vida, 10 cual se concreta a través de los distintos regímenes de pensiones que pudieran establecerse, así como de la pensión que, en este caso, resulta ser el medio fundamental que permite alcanzar dichos fines.

En este sentido, este Tribunal, en la sentencia recaída en el expediente N° 008-96-I/TC, ha señalado que "(...) la seguridad social es un derecho humano fundamental que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para problemas preestablecidos, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad,



teniendo presente que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

La Organización Internacional del Trabajo, en un documento publicado en 1991 denominado *Administración de la seguridad social*, definió la seguridad social como ***“la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”***.

De lo anterior se concluye que el derecho al trabajo, el cual tiene rango constitucional es considerado como la base del bienestar social y medio de realización de la persona, por tanto, es deber del Estado dotar de escenarios a la población donde puedan desenvolverse laboralmente, ya que, como se ha advertido, líneas arriba, el Estado protege a la persona frente a determinadas contingencias y le ayuda a elevar su calidad de vida.

En atención a lo anterior, es evidente la amenaza que corren los derechos al trabajo, dignidad humana seguridad social, entre otros. De no ejecutar medida alguna que amplíe el proceso de formalización minera integral, solo gestará el incremento de pobreza y pobreza extrema en el país, cuestión que a toda costa debe ser detenida.

Durante el año 2024, la Confemin, ha realizado diferentes paralizaciones y ha solicitado el diálogo con el Ministerio de Energía y Minas, a fin de expresar la preocupación de aproximadamente 500 000 mineros y el impacto indirecto de cuatro millones de personas, aproximadamente, que se ven beneficiadas de dichas actividades mineras. Asimismo, el MINEM realizó el II Encuentro de Pequeños Mineros y Mineros Artesanales Formales, en la ciudad de Lima, en el año 2024, demostrando con ello, el valioso esfuerzo de los mineros artesanales y pequeños mineros para llegar a una etapa de formalización, y que les permita desarrollar una actividad minera con responsabilidad, respeto al medio ambiente, la sociedad y sus culturas.

Por tanto, resulta razonable que el Estado gestione medidas que promuevan la formalización del mayor número de mineras informales, más aún si existe interés por parte de los beneficiarios; en esa medida, la iniciativa legislativa pretende lograr ello con la ampliación de la vigencia del proceso de formalización minera integral.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente Ley tiene por objeto fijar disposiciones especiales y complementarias respecto de la vigencia del proceso de formalización minera integral y de este modo garantizar la protección de poblaciones vulnerables para la prevención del desempleo y la inseguridad ciudadana en el marco del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. De esta manera se realiza la siguiente modificación:

FORMULA VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral	Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral
El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2024.	El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 30 de junio del 2024.

1.5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que Declara de Interés Nacional la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, por ende, el proyecto de ley que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1293 busca asegurar los puestos de trabajo derivada de la pequeña minería en proceso de formalización o aquella que optimista por formalizarse con la ampliación de plazos para dicho fin.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gasto alguno puesto que la presente iniciativa versa sobre la modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1293, y en ese sentido la ampliación de vigencia del proceso de formalización minera integral.

La ley que amplía el proceso de formalización de las mineras artesanales vulnerables puede generar beneficios significativos en términos económicos, sociales, ambientales e institucionales, puesto que vela por la protección de las comunidades vulnerables y garantiza su participación en el mercado de valor.

Por tanto, los beneficios que se pretende con el proyecto de ley son los siguientes:

1. Con esta iniciativa se favorecerá la formalización de la minería artesanal informal y con ella, se asegurarán los puestos de trabajo existentes y la creación de nuevos puestos de trabajo.
2. Generará estabilidad laboral puesto que, con la formalización de la empresa, también se formalizarán los empleos y con él, la protección de derechos laborales.
3. Garantizará la protección de derechos humanos de seguridad y salud en el trabajo.
4. Mejorará la condición de vida de los beneficiarios, puesto que, con la formalización de sus empresas, estos podrán realizar dicha actividad de manera

regular, teniendo mayores utilidades, accediendo a servicios básicos y mejorando su calidad de vida.

5. Se reducirá el impacto ambiental con la implementación de prácticas sostenibles y responsables, lo que consecuentemente, generará la conservación de recursos naturales (áreas de interés ambiental).
6. Mejorará la gestión de residuos, puesto que la Ley regula su tratamiento, por tanto, reducirá la contaminación y riesgos para la salud.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Objetivo: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

64. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES
66. EJERCICIO DE DERECHOS SINDICALES
69. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES

Objetivo: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

30. LUCHA CONTRA LA POBREZA